

**INCIDENTE SOBRE LA
PERSONERÍA DEL APODERADO
LEGAL DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES DE LOS SERVIDORES
DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JLI-1/2011

**ACTOR: JOSÉ HERMINIO SOLÍS
GARCÍA**

**DEMANDADO: INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA**

**SECRETARIOS: CARLOS VARGAS
BACA**

México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil once.

V I S T O S para resolver los autos del incidente de falta de personería del apoderado legal del Instituto Federal Electoral, promovido en el expediente al rubro indicado, relativo al juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral instaurado por José Herminio Solís García en contra de dicho Instituto; y

INCIDENTE SUP-JLI-1/2011

RESULTANDO

I. Promoción de juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral. El seis de enero de dos mil once, el ciudadano José Herminio Solís García promovió juicio laboral en contra del Instituto Federal Electoral, argumentando que fue objeto de un despido injustificado por parte de la demandada.

II. Turno a Ponencia. El siete de enero del año en curso, la Magistrada Presidenta acordó turnar el expediente del juicio en que se actúa a la ponencia a su cargo, dicho acuerdo fue cumplimentado a través del oficio TEPJF-SGA-024/11, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

III. Traslado y emplazamiento al Instituto Federal Electoral. Mediante acuerdo signado por la Magistrada Instructora, el once de enero siguiente, se radicó el presente juicio laboral; se corrió traslado con copias de los documentos presentados por el actor y se emplazó al Instituto Federal Electoral, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, así como ofreciera las pruebas que considerara pertinentes.

IV. Respuesta del Instituto Federal Electoral. El veintiséis de enero del presente año, el Instituto Federal Electoral, a través de quien se ostentó como su apoderado legal, dio contestación a

INCIDENTE SUP-JLI-1/2011

la demanda presentada en contra del referido Instituto, objetó los medios probatorios ofrecidos por el actor y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.

V. Traslado al actor. Mediante acuerdo de dos de febrero de dos mil once, la Magistrada Instructora acordó, entre otras cuestiones, reconocer la personería de quien se ostentó como apoderado del Instituto Federal Electoral, así como correr traslado al actor con la contestación dada por el Instituto de referencia a su escrito de demanda, para que de estimarlo pertinente, estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y, emplazó a ambas partes para la audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, que habría de celebrarse el ocho de febrero del año en curso.

VI. Escrito incidental de falta de personería. El ocho de febrero del año en curso, previamente al inicio de la audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, el actor presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, escrito a través del cual promovió una cuestión que consideró de previo y especial pronunciamiento, consistente en un incidente de falta de personería de quien se ostenta como apoderado legal del Instituto Federal Electoral.

VII. Celebración de la audiencia. El mismo ocho de febrero, se abrió la diligencia consistente en la audiencia precisada en puntos anteriores, en la que, con fundamento en lo

INCIDENTE SUP-JLI-1/2011

dispuesto por los artículos 17 y 99, párrafo cuarto, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 199, fracción XV y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 98, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como 9, fracciones I y VII; 27, fracción VII, IX y XII; 76; 140; 142; 143; 144; 145 y 146, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se acordó, entre otras cuestiones, tener al actor promoviendo incidente respecto de la personería del funcionario que contestó la demanda en nombre y en representación del Instituto Federal Electoral; en el mismo acto, correr traslado a los apoderados del Instituto Federal Electoral con copia simple del citado escrito incidental, para que en el plazo de tres días, manifestara lo que a su derecho corresponda y ofreciera, en su caso, las pruebas que estimaran conducentes; así como, señalar nueva fecha y emplazar a las partes para la celebración de la audiencia referente al incidente antes mencionado.

VIII. Contestación del Instituto Federal Electoral. El once de febrero de dos mil once, el Instituto Federal Electoral, a través de su apoderado legal dio respuesta al escrito de incidente de falta de personería presentado por la parte actora.

IX. Celebración de audiencia incidental. El diecisiete de febrero de dos mil once se llevó a cabo la audiencia incidental a que se refiere el artículo 144, del Reglamento interno del Tribunal

INCIDENTE SUP-JLI-1/2011

Electoral del Poder Judicial de la Federación; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso e) y 189, fracción I, inciso g), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso e); 4, párrafo 1 y 94, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 143; 144 y 145 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente incidente de falta de personería, por haberse formulado en un juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, cuyo fallo, en su momento, se emitirá por este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, en atención a que la jurisdicción que dota a un Tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo de una controversia, le otorga, a su vez, competencia para decidir cuestiones incidentales relacionadas con la etapa de instrucción del medio de impugnación en el que se actúa, previo a la emisión del correspondiente fallo por ser necesaria su resolución, previamente al dictado de la correspondiente

INCIDENTE SUP-JLI-1/2011

ejecutoria; así como en aplicación del principio general del derecho, relativo a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque al tratarse de un incidente en el que el actor cuestiona la falta de personería del apoderado legal de una de las partes, tal situación implica que esta Sala Superior tenga competencia para resolver tal incidencia, la cual es accesoria al juicio principal.

SEGUNDO. Estudio del incidente. En el escrito presentado el pasado ocho de febrero, ante esta Sala Superior, el actor objeta la personería del funcionario que da contestación a la demanda que presentó en contra del Instituto Federal Electoral, argumentando lo siguiente:

El actor sostiene que, en el caso, no aplican las reglas generales de representación del Instituto Federal Electoral, toda vez que prevalece el principio de que la ley especial prevalece sobre la general, de tal forma que, desde su perspectiva, tratándose de las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores, es decir, en materia laboral electoral, las facultades de representación le corresponden al Director Ejecutivo de Administración, de tal forma que éste funcionario es quien debió otorgar la representación a través de un poder notarial, y no el Secretario Ejecutivo.

En este sentido, el impetrante transcribe las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

INCIDENTE SUP-JLI-1/2011

el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, y el Reglamento Interno del Instituto Federal Electoral, para concluir, desde su perspectiva, que en todos los aspectos laborales, en especial la relación de trabajadores con el Instituto Federal Electoral, quien tiene la representación lo es Director Ejecutivo de Administración.

De tal forma, el actor sostiene que la correcta intelección de los preceptos transcritos, permite advertir que la Dirección Ejecutiva de Administración es el órgano interno que regula las relaciones entre el Instituto Federal Electoral y todos sus trabajadores administrativos.

Además, como en la contestación de la demanda se sostiene que ni el Consejero Presidente ni el Secretario Ejecutivo se les puede atribuir los actos impugnados en este juicio, por consiguiente, el poder notarial que se exhibe no sería apto para sostener la personería de quien contesta la demanda, porque prevalece el hecho de que, en la regulación de sus relaciones con el personal administrativo, el único autorizado y legitimado para regular todo lo relativo a la materia laboral, lo es el Director Ejecutivo de Administración, y no el Secretario Ejecutivo.

De conformidad con lo anterior, en el presente medio incidente, en esencia, se aduce que el poder notarial con el que actúa el apoderado legal del Instituto Federal Electoral fue otorgado por persona distinta a la legalmente facultada para ello y, en

INCIDENTE SUP-JLI-1/2011

consecuencia, no es posible que quien lo ostenta funja como representante legal del instituto de referencia, por lo que el actor afirma que quien está actuando a nombre del Instituto Federal Electoral no está facultado para ello, y por lo tanto, no puede ser parte de este juicio al carecer de personería, debiéndose tener por no contestada la demanda de mérito.

Es así que el aspecto a dilucidar en la presente sentencia incidental consiste en determinar quién está legalmente facultado para representar al Instituto Federal Electoral tratándose de la interposición de medios de impugnación en materia electoral, y en consecuencia, quien podría otorgar mediante poder notarial el carácter de apoderado legal del referido Instituto, para fungir como parte en los asuntos a resolverse ante este órgano jurisdiccional.

Así, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 125, se establecen las facultades que tendrá el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

A efecto de poder resolver el presente incidente, esta Sala Superior considera necesario precisar las normas que se refieren a las atribuciones y facultades, tanto del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, como del Director Ejecutivo de Administración del propio Instituto.

Artículo 125

1. Son atribuciones del secretario ejecutivo:

a) Representar legalmente al Instituto;

b) Actuar como secretario del Consejo General del Instituto con voz pero sin voto;

c) Cumplir los acuerdos del Consejo General;

d) Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;

e) Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo;

f) Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;

g) Suscribir, en unión del consejero presidente, los convenios que el Instituto celebre con las autoridades electorales competentes de las entidades federativas para asumir la organización de procesos electorales locales;

h) Coadyuvar con el contralor general en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

i) Aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

j) Nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;

k) Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

INCIDENTE SUP-JLI-1/2011

l) Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 291 de este Código. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;

ll) Actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones;

m) Recibir los informes de los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales ejecutivas y dar cuenta al presidente del Consejo General sobre los mismos;

n) Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia;

ñ) Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el consejero presidente;

o) Elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del presidente del Consejo General;

p) Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;

q) Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el secretario ejecutivo requerirá de la autorización previa del Consejo General;

r) Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva;

INCIDENTE SUP-JLI-1/2011

- s) Expedir las certificaciones que se requieran; y
- t) Las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta General Ejecutiva y este Código.

Asimismo, en el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, reformado en el mes de agosto de dos mil diez, se establece, en su artículo 39, las facultades de la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto, mismas que al recaer en una sola persona, ya que es un órgano unipersonal, se pueden comprender, éstas como las atribuciones que tendrá su titular, el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 39.

1. La Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal; encargado de coordinar a la Junta, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, cuyo titular será el Secretario Ejecutivo.

2. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo:

- a) Actuar como Secretario del Consejo y de la Junta, respectivamente;
- b) Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta;
- c) Acordar con el Presidente del Consejo los asuntos de su competencia;
- d) Coordinar el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación para someterlo a la aprobación del Consejo General;
- e) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto aplicando criterios de austeridad, racionalidad, eficacia y honradez del gasto público, de conformidad con las leyes

INCIDENTE SUP-JLI-1/2011

aplicables y en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, para someterlo a la consideración del Presidente del Instituto;

f) Proponer al Presidente del Consejo el nombramiento de los Titulares de las Unidades Técnicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva;

g) Recibir en acuerdo ordinario a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;

h) Colaborar con las Comisiones en su carácter de Secretario del Consejo;

i) Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales;

j) Disponer la realización de los estudios pertinentes para establecer oficinas municipales y presentarlos a la Junta;

k) Previo acuerdo con el Presidente del Consejo, convocar a las reuniones de la Junta;

l) Organizar reuniones nacionales o regionales con los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales, de conformidad con los acuerdos del Consejo, y cuando lo requieran el Presidente del Consejo, la Junta o las Comisiones;

m) En su caso, coordinar y supervisar la integración de los archivos de las sesiones y acuerdos de las Comisiones Temporales, en las que los Secretarios Técnicos sean los Directores Ejecutivos o Titulares de Unidad;

n) Actuar a nombre y representación del Consejo y de la Junta en los procedimientos administrativos y judiciales en los cuales sean parte;

ñ) Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule el Contralor General como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores del Instituto;

INCIDENTE SUP-JLI-1/2011

- o) Analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegaciones del Instituto, con excepción de aquellos que sean competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el dictamen de recursos presupuestales que formule la Dirección Ejecutiva de Administración;
- p) Coordinar el desarrollo de las actividades del programa de resultados preliminares;
- q) Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el Plan y Calendario Integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el Calendario de las elecciones extraordinarias; así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo;
- r) Coordinar los trabajos de investigación que realice la Junta en términos del artículo 118, párrafo 3 del Código;
- s) Coordinar las políticas editoriales y de publicación del Instituto con la participación de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Centro para el Desarrollo Democrático, de la Coordinación de Asuntos Internacionales y de la Coordinación Nacional de Comunicación Social;
- t) Suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren para asumir la organización de los procesos electorales locales;
- u) En su carácter de Secretario del Consejo, realizar las acciones conducentes para sustanciar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especial, en los términos del Código y del Reglamento de la materia;
- v) Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder, estableciendo las medidas de resguardo de la información;
- w) Recibir los avisos de recuento de votos en la totalidad de las casillas en los Distritos en los que se acrediten los supuestos legales previstos en el artículo 295, párrafos 2 y 3 del Código;

INCIDENTE SUP-JLI-1/2011

- x) Acordar sobre las franquicias postales y telegráficas, así como los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales de las que gozarán los funcionarios electorales y representantes de los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, en términos de lo previsto por el artículo 168 del Código;
- y) Solicitar el apoyo de los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva, para la atención de asuntos y suscripción de documentos relacionados con éstos, siempre y cuando la naturaleza de los mismos así lo permita y exista la debida motivación y fundamentación para ello, sin que implique la delegación de facultades;
- z) Presidir y coordinar el Comité de Gestión y Publicación Electrónica y supervisar las actividades del Gestor de Contenidos; y
- a) bis Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Por otra parte, en cuanto a las atribuciones del Director Ejecutivo de Administración estas se encuentran previstas, en principio, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y son las siguientes:

Artículo 133

1. La Dirección Ejecutiva de Administración tiene las siguientes atribuciones:
 - a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;
 - b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;
 - c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;

INCIDENTE SUP-JLI-1/2011

- d) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
- e) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;
- f) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;
- g) Presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con el director ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral;
- h) Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;
- i) Presentar al Consejo General, por conducto del secretario ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- j) Acordar con el secretario ejecutivo los asuntos de su competencia; y
- k) Las demás que le confiera este Código.

En el reglamento Interno del Instituto Federal Electoral, también se establecen disposiciones relacionadas con las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Artículo 48.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:

- a) Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;

INCIDENTE SUP-JLI-1/2011

- b) Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;
- c) Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;
- d) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;
- e) Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;
- f) Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;
- g) Diseñar y establecer los mecanismos necesarios que permitan evaluar los resultados obtenidos en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;
- h) Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la Junta;
- i) Definir e implementar, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al servicio;
- j) Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- k) En su caso, informar a la Comisión Temporal de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;
- l) De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama

INCIDENTE SUP-JLI-1/2011

administrativa, así como los gafetes e identificaciones de todos los servidores del Instituto; y

m) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Finalmente, y con el propósito de evidenciar las conclusiones que más adelante se exponen, resulta pertinente citar las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, invocadas por el actor en su escrito incidental.

Objeto, Principios y Conceptos

Artículo 1. El Estatuto tiene por objeto:

I. Regular el ingreso, la formación y desarrollo profesional e incentivos, la evaluación, la promoción y el procedimiento disciplinario, así como los procedimientos para la operación, planeación y organización del Servicio Profesional Electoral, además de los relativos al personal administrativo y auxiliar del Instituto Federal Electoral;

II. Establecer derechos, obligaciones, prohibiciones, y demás condiciones de trabajo, así como el procedimiento disciplinario y los medios ordinarios de defensa, y

III. Reglamentar lo referente a las demás materias que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determine que deban ser reguladas por este ordenamiento.

Artículo 2. El Estatuto en el cumplimiento de su objeto, se aplicará resguardando en todo momento los principios de la función electoral que son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Artículo 3. Entre el personal del Instituto se promoverá la no discriminación, la rendición de cuentas, la equidad laboral y la cultura democrática.

Artículo 4. Para los efectos del Estatuto se entenderá por:
Catálogo del Servicio: Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral.
Catálogo de la Rama Administrativa: Catálogo de cargos y puestos de la Rama Administrativa.

INCIDENTE SUP-JLI-1/2011

Centro: Centro para el Desarrollo Democrático.
Código: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral.
Comisión Temporal de Administración: Comisión Temporal de Seguimiento a las Actividades del Área de Administración.
Concurso: Vía de incorporación al Servicio Profesional en su modalidad de Concurso de oposición.
Consejo General: Consejo General del Instituto Federal Electoral.
Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Contraloría General: Contraloría General del Instituto Federal Electoral.
DEA: Dirección Ejecutiva de Administración.
DESPE: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
Instituto: Instituto Federal Electoral.
ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.
Programa de Formación: Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
Rangos: Rangos del Servicio Profesional Electoral.
Registro de Personal del Servicio: Registro de Personal del Servicio Profesional Electoral.
Servicio: Servicio Profesional Electoral.

Artículo 12. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General;
- II. Dar cuenta al Consejo, en su calidad de Secretario del Consejo, con los proyectos de dictamen de la Comisión, en materia del Servicio;
- III. Expedir los nombramientos al personal de carrera, con base en los procedimientos establecidos en el Estatuto;
- IV. Supervisar el desarrollo adecuado de las actividades que realicen la DEA y la DESPE;
- V. Determinar, a propuesta de la DESPE, las vacantes de urgente ocupación del Servicio;
- VI. Presentar los informes que solicite el Consejo General en materia del Servicio y del personal del Instituto, en su calidad de Secretario del Consejo General, y

INCIDENTE SUP-JLI-1/2011

VII. Las demás que le confiera el Código, el Estatuto y el Reglamento Interior.

Artículo 14. Corresponde a la DEA:

- I. Tener a su cargo los asuntos relativos al personal administrativo y auxiliar del Instituto; en el caso del personal de carrera, dicha atribución se circunscribe en lo que corresponde al ámbito administrativo;
- II. Elaborar el proyecto del Manual de Organización General del Instituto y el Catálogo de la Rama Administrativa, mismo que someterá para su aprobación a la Junta;
- III. Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento del personal del Instituto y del personal auxiliar;
- IV. Someter a consideración de la Junta los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;
- V. Presentar a la Junta, previo acuerdo con el Director Ejecutivo de la DESPE, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio por la vía de cursos y prácticas;
- VI. Presentar al Secretario Ejecutivo, para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
- VII. Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de: administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización administrativa del Instituto;
- VIII. Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;
- IX. Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;
- X. Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;
- XI. Diseñar y establecer los mecanismos necesarios que permitan evaluar los resultados obtenidos en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;
- XII. Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto, y
- XIII. Las demás que le confiera el Código, el Estatuto y el Reglamento Interior.

INCIDENTE SUP-JLI-1/2011

Del Personal Administrativo y Auxiliar Disposiciones Generales

Artículo 299. El presente Libro regula al personal administrativo y auxiliar del Instituto.

Artículo 300. Será personal administrativo aquel que, una vez otorgado el nombramiento en una plaza presupuestal, preste sus servicios de manera regular y realice actividades que no sean exclusivas de los miembros del Servicio.

Artículo 301. Será personal auxiliar, la persona física que preste sus servicios al Instituto, de conformidad con la suscripción de un contrato en términos de la legislación civil federal y:

I. Participe en los procesos electorales, programas o proyectos institucionales inherentes al mismo; o

II. Participe en los programas o proyectos institucionales de índole administrativa, distintos a los procesos electorales, con cargo a la partida de servicios personales del Clasificador por objeto del Gasto del Instituto.

Artículo 302. La DEA será competente para conocer, resolver e interpretar las disposiciones aplicables al personal administrativo y auxiliar.

Del Catálogo

Artículo 315. El Instituto contará con un Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, el cual es el instrumento técnico en el que se establece la clasificación y descripción de los cargos y puestos que integrarán la estructura orgánica del personal de la rama administrativa.

Artículo 316. El Catálogo de la Rama Administrativa establecerá como mínimo la descripción, clasificación y perfiles de los cargos y puestos que lo integren.

Artículo 317. La actualización del Catálogo de la Rama Administrativa, estará a cargo de la DEA y se someterá a la aprobación de la Junta.

El Catálogo será actualizado cuando se presenten circunstancias que modifiquen las funciones de los cargos y puestos de la rama administrativa, en cuyo caso, se realizará en el tiempo que éstas se presenten, debiéndose tomar en cuenta la estructura de las áreas del Instituto aprobada por el

INCIDENTE SUP-JLI-1/2011

Secretario Ejecutivo, las políticas y programas generales aprobados por el Consejo General y los requisitos de ocupación de los cargos y puestos en cuanto a formación, conocimiento y experiencia.

Del Nombramiento

Artículo 318. La incorporación del personal administrativo se llevará a cabo mediante la expedición del nombramiento correspondiente.

Artículo 319. El personal administrativo con nivel de mando medio y superior prestará sus servicios en virtud del nombramiento expedido por el titular de la DEA.

Artículo 320. El personal administrativo con nivel de enlace y operativo prestará sus servicios en virtud del nombramiento expedido por el titular de la Dirección de Personal.

Artículo 322. El personal administrativo será adscrito al área que determine la DEA, considerando las necesidades del Instituto y conforme a las normas, políticas y procedimientos del mismo.

De la Readscripción Administrativa

Artículo 328. Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por readscripción administrativa, al cambio de ubicación física y administrativa del personal para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

Artículo 329. En atención a las necesidades del Instituto, el personal administrativo podrá ser readscrito por la DEA a otra área del mismo, sin perjuicio de las remuneraciones y prestaciones que le corresponden.

Artículo 330. Procederá la readscripción administrativa del personal administrativo por las siguientes causas:

- I. Por reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas del organismo o de su estructura ocupacional;
- II. Por permuta debidamente autorizada por los titulares de las áreas correspondientes y la DEA, de acuerdo a los lineamientos que establezca ésta, y
- III. Por solicitud del personal administrativo, previa autorización de la DEA, con el consentimiento de los responsables de las áreas de adscripción.

INCIDENTE SUP-JLI-1/2011

Artículo 350. El nombramiento dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el Instituto por las siguientes causas:

- I. Cuando, una vez otorgado el nombramiento correspondiente para ingresar al Instituto, el interesado no tome posesión de su empleo dentro de los cuatro días siguientes a la fecha que se indique en el mismo, siempre que haya sido notificado;
- II. Por faltar a sus labores sin causa justificada o sin permiso, más de tres días en un periodo de treinta días;
- III. Por sentencia ejecutoriada que imponga al personal administrativo una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;
- IV. Destitución en los términos de este Estatuto; y
- V. Inhabilitación al servicio público determinada por autoridad competente.

Artículo 351. Procederá la destitución del personal administrativo por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Recibir sentencia ejecutoria que imponga una pena privativa de la libertad, a excepción de los delitos culposos;
- II. Acciones u omisiones que constituyan incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Estatuto, y
- III. Las demás que establezca el Estatuto.

Artículo 356. La autoridad competente que tenga conocimiento de alguna queja o denuncia en contra del personal administrativo deberá informar a la DEA, tanto de su recepción, así como de la determinación del inicio del procedimiento administrativo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, según sea el caso.

Autoridades Competentes

Artículo 367. Serán autoridades instructoras y resolutoras dentro del procedimiento administrativo las siguientes:

- I. La DEA, si se trata de personal administrativo adscrito en oficinas centrales;
- II. El Vocal Ejecutivo Local correspondiente, tratándose de personal administrativo adscrito en órganos locales, y
- III. El Vocal Ejecutivo Distrital correspondiente, tratándose de personal administrativo adscrito en órganos distritales.

En caso de ausencia o de que exista impedimento del funcionario que deba constituirse en autoridad instructora y resolutora, el Secretario Ejecutivo determinará la autoridad competente.

INCIDENTE SUP-JLI-1/2011

De lo anteriormente transcrito, se desprende que dentro de las atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere expresamente al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, está la de representar legalmente al Instituto de referencia, así como otorgar poderes a nombre del mismo para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa, **judicial** o ante particulares.

Asimismo, se observa que dentro de las facultades concedidas legalmente al Director Ejecutivo de Administración del multicitado Instituto, no se encuentra ninguna relacionada con el otorgamiento de poderes para actuar a nombre del mismo, sino que, simplemente se trata de atribuciones relacionadas con labores o actividades hacia dentro del Instituto, es decir, el Director Ejecutivo de Administración tiene la tarea de actuar como órgano regidor de la relación que guardará el Instituto con sus trabajadores, pero siempre hacia el interior.

Esto es, el Director Ejecutivo de Administración efectivamente actuará como representante del Instituto con sus trabajadores, pero siempre hacia el interior del mismo, puesto que la tarea de fungir como representante del Instituto hacia el exterior recae, como claramente lo determina el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

INCIDENTE SUP-JLI-1/2011

En la especie estamos frente a una situación donde el Instituto Federal Electoral fue demandado por un ex trabajador, a través de un juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, cuyo conocimiento sustanciación y resolución corresponde a este órgano jurisdiccional federal, es decir, hacia fuera del Instituto, por ello es procedente que quien actúe como representante de la parte demandada, en principio sea el Secretario Ejecutivo del mismo.

Sin embargo, como quedó sentado en párrafos precedentes, una de las atribuciones de este funcionario es la de otorgar poderes para actuar a nombre del Instituto, situación que en el presente asunto acontece, y, contrariamente a lo argumentado por el ahora incidentista, se encuentra debidamente acreditado.

Lo anterior es así puesto que, en autos obra el poder notarial, pasado ante la fe del Notario número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, número 147,956 (ciento cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y seis), a través del cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, otorgó poder para actuar en nombre del Instituto al ciudadano Óscar Martínez Juárez.

Es por ello que la pretensión del actor, consistente en la falta de personería de quien da contestación a la demanda y actúa a nombre de la parte demandada es **infundado**, toda vez que no le asiste la razón ya que como quedó sentado, quien tiene

INCIDENTE SUP-JLI-1/2011

facultades para actuar a nombre y en representación del Instituto Federal Electoral, en los asuntos en el ámbito externo del mismo, o frente a terceros, será el Secretario Ejecutivo, quien a su vez cuenta con facultades expresas para otorgar poderes.

No así al Director Ejecutivo de Administración, como erróneamente lo sostiene la parte actora, pues éste sólo cuenta con facultades para actuar como regulador o intermediario entre el Instituto Federal Electoral y sus trabajadores, es decir, regular relaciones labores, pero siempre hacia el interior.

Aunado a lo anterior, si bien estamos frente a una situación de índole laboral, lo cierto es que no se cumple la premisa planteada por el actor, puesto que, como ya quedó claro, la relación que en estos momentos existe entre el ex trabajador y el Instituto de referencia, no es hacia el interior del mismo, sino frente a una tercero, cuestión que hace la relación laboral de carácter exterior, es por ello que el Secretario Ejecutivo es quien cuenta con la facultad propicia para actuar a nombre del demandado.

No pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional electoral federal que el actor en su escrito incidental establece que la demandada habla de un poder notarial número 147,856 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis), el cual no existe, puesto que el poder notarial que acompañó a la

INCIDENTE SUP-JLI-1/2011

contestación de la demanda del juicio laboral, fue el número 147,956 (ciento cuarenta y siete mil novecientos cincuenta seis), el cual es el correcto, y obra en autos, por lo que, dicha situación no afecta en absoluto el sentido de este fallo incidental, puesto que simplemente se trata de una errata, al resultar evidente que fue un descuido de quien transcribió los números, sin embargo queda claro de qué poder notarial se trata.

Por todo lo anterior, es que se concluye que el incidente hecho valer por la parte actora es **infundado**.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es infundado el incidente de falta de personería hecho valer por el actor, José Herminio Solís García.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena continuar con el procedimiento de manera ordinaria, en la forma y términos previstos en la normativa aplicable, de conformidad con lo que acuerde la Magistrada Instructora en el juicio de mérito.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor y al Instituto Federal Electoral, en el domicilio señalado para tal efecto, y por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3; 28; 29 párrafos 1, 2 y 3, incisos a) y b), y 93, párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General del

INCIDENTE SUP-JLI-1/2011

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, ante el Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

**CONSTANCIO
CARRASCO DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA**

MAGISTRADO

**FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

MAGISTRADO

**JOSÉ ALEJANDRO
LUNA RAMOS**

INCIDENTE SUP-JLI-1/2011

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAFAEL ELIZONDO GASPERIN